

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD**Orden Foral 279/2026, de 28 de julio. Formular el Informe Ambiental Estratégico del plan especial en suelo no urbanizable de las plantas fotovoltaicas "Arratzua, Eki Bat y Eki Bi" en los términos municipales de Arratzua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz (Álava)**

La tramitación de plan especial en suelo no urbanizable de las plantas fotovoltaicas "Arratzua, Eki Bat y Eki Bi" en los términos municipales de Arratzua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz (Álava), se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada (EAES), regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. A efectos de la tramitación de este procedimiento de evaluación ambiental, el órgano sustantivo es el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava, su promotor la empresa SAN MIGUEL ISFV, S. L., y el órgano ambiental competente para la emisión de este informe ambiental estratégico el Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava.

Mediante la Orden Foral 540/2025, de 23 de octubre, de la Diputada Foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, se inició el procedimiento de tramitación y aprobación del plan especial de las plantas solares fotovoltaicas denominadas "ARRATZUA, EKI BAT Y EKI BI" en el suelo no urbanizable de los municipios alaveses de Arratzua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz, formulado por SAN MIGUEL ISFV SL. La tramitación y, en su caso, aprobación del plan especial corresponde a la Diputación Foral de Álava.

Con fecha 28 de octubre de 2025 se recibe escrito en el servicio de sostenibilidad ambiental, remitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava (órgano sustantivo en la tramitación del plan), mediante el que se comunica el dictado y aprobación de la Orden Foral 540/2025 antes citada. Se remite el borrador del plan y el documento ambiental estratégico, según contenido establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y se insta al inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Una vez concluido el plazo de consulta, corresponde al departamento de desarrollo económico y sostenibilidad emitir el presente informe ambiental estratégico, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 10/2021, a los solos efectos ambientales y en relación con plan especial en suelo no urbanizable de las plantas fotovoltaicas "Arratzua, Eki Bat y Eki Bi" en los términos municipales de Arratzua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz (Álava).

El informe ambiental estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el servicio de sostenibilidad ambiental con fecha 16 de junio de 2026 (expediente 25/74).

1. Antecedentes

Respecto de los proyectos de plantas solares fotovoltaicas "EKI BAT", "EKI BI" y "ARRATZUA" que motivan el presente plan especial, éstos han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. El órgano ambiental competente que tramita e instruye el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de estos proyectos reside en este caso en la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, dado que en dicha administración reside el órgano sustantivo que ostenta las competencias para su aprobación (Delegación

Territorial de Administración Industrial de Álava). En el marco del citado procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria a nivel de proyecto, el servicio de sostenibilidad ambiental emitió informe de valoración ambiental de los proyectos en la fase de consulta a las administraciones públicas afectadas, con fecha 19 de febrero de 2025.

En este punto, es preciso señalar que el órgano ambiental aún no ha publicado la declaración de impacto ambiental (DIA) que culmina el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de estos proyectos.

En todo caso, en el informe ambiental que se emitió desde el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la DFA en la fase de consulta a las administraciones afectadas se exponía que la franja forestal donde se ubican las PSFV EKI BAT y EKI BI es la que garantiza la conectividad entre el MUP Larragana y las zonas situadas al suroeste de este monte. Por esta razón se consideraba que la implantación de las plantas EKI BAT y EKI BI, colindantes con la PSFV VITORIA SOLAR 1 (instalación que cuenta con declaración de impacto ambiental favorable) tendrían un impacto no asumible en la conectividad del ámbito, por lo que deberían eliminarse del proyecto presentado.

Por otra parte, en el informe emitido también se señalaba que, teniendo en cuenta la normativa urbanística del plan general de ordenación urbana de Arratzua-Ubarrundia, con la ocupación de la parcela de referencia catastral 1-8-3-1162 por las PSFV EKI BAT y EKI BI no se cumpliría la “especial protección” contemplada en el planeamiento municipal que pretende que esta área evolucione hacia mayores grados de calidad, ya que la parcela quedaría transformada en un ámbito industrial. Además, se señalaba que el ámbito ocupado por las instalaciones fotovoltaicas cuenta con limitaciones adicionales impuestas por el condicionante superpuesto adicional “red de corredores ecológicos” según las cuales las intervenciones deberán garantizar la condición de corredor ecológico asociada al ámbito delimitado. Este condicionante superpuesto afecta directamente al ámbito ocupado por las PSFV EKI BAT y EKI BI.



Figura 1. PSFV EKI BAT (en color naranja), EKI BI (en color rosa) y ARRATZUA (en color rojo), y de las PSFV pertenecientes al proyecto VITORIA SOLAR 1 (en color amarillo)

2. Resumen de las características del plan especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas

2.1. Resumen de las características del plan especial.

El objeto del presente plan especial es definir las actuaciones previstas para la implantación de 3 plantas solares fotovoltaicas denominadas "ARRATZUA" (2 MWn), "EKI BAT" (1 MWn) y "EKI BI" (1 MWn), así como sus infraestructuras de evacuación, que consisten en líneas de evacuación subterránea de 30 kV que se conectarán a la red en la línea VITORIA-GOIAIN 1-2 de 30 kV de la ST VITORIA (30 kV), en el tramo comprendido entre los apoyos número 9 y 8, quedando definidas las obras en el término municipal de Arratzua-Ubarrundia, con la excepción de la conexión a la línea que tendrá lugar en el municipio de Vitoria-Gasteiz. En el documento ambiental presentado se informa de que la actuación se compone por el conjunto de las 3 plantas solares fotovoltaicas, y por las líneas de evacuación de media tensión, constituyendo una sola actuación así definida y diseñada para su finalidad y funcionamiento, de tal manera que no pueden funcionar por separado, complementándose. La empresa promotora de este proyecto es la entidad mercantil SAN MIGUEL ISFV, S. L.

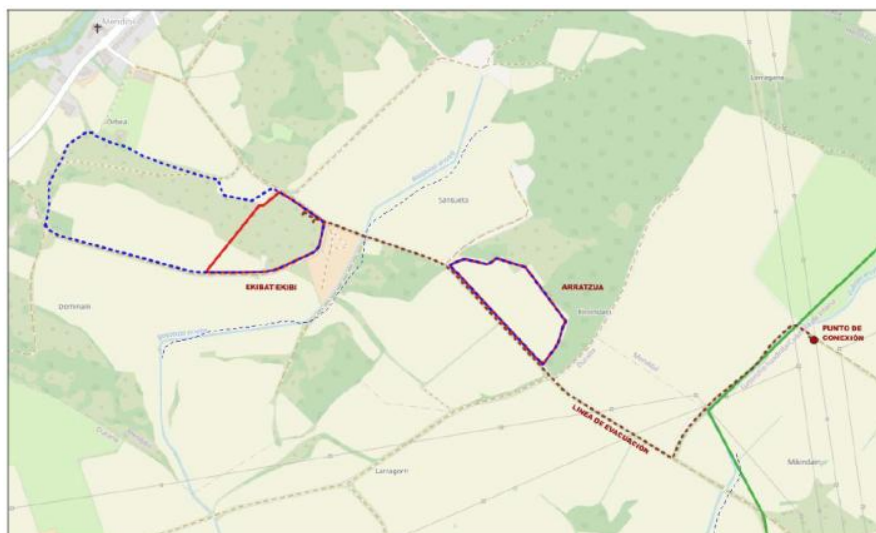


Figura 2. Situación del ámbito del plan especial de las PSFV EKI BAT, EKI BI y ARRATZUA, línea de evacuación y punto de conexión concedido por la empresa Iberdrola

El plan especial para la implantación de las instalaciones solares fotovoltaicas EKI BAT, EKI BI y ARRATZUA presenta un ámbito discontinuo que fragmenta la instalación vallada en dos partes o islas. Al este, en el paraje Zarrincueta se ubica la instalación ARRATZUA, y al oeste, en el paraje Alto Dominain las instalaciones EKI BAT y EKI BI. Ambas islas ocupan una extensión de 67.953,99 m² de los 180.575 m² de superficie de que dispone la suma de las parcelas catastrales afectas al ámbito de la ordenación.

El ámbito de aplicación del plan especial afecta a las parcelas localizadas sobre suelo no urbanizable en Mendibil, término municipal de Arratzua-Ubarrundia. Las PSFV EKI BAT y EKI BI se ubicarán en la parcela con referencia catastral 1-8-3-1162 de 146.135 m², de la que quedará vallada una superficie de 30.882,73 m². Esta parcela está dedicada a cultivo de secano en una superficie de 64.683 m² mientras que los 81.452 m² restantes son de monte alto, ámbito que ocupará la mayor parte de estas instalaciones. La PSFV ARRATZUA se localiza en la parcela 1-8-3-1130 de 34.440 m² dedicada a cultivo de regadío, de la que quedarán vallados 27.639 m². Por último, el punto de conexión se localiza en la parcela de Ullibarra-Arratzua (término municipal de Vitoria-Gasteiz) con referencia catastral 1-59-36-189. La PSFV EKI BI se ubica a unos 410 m al este de la localidad de Mendibil, y a unos 960 m al norte del casco urbano de Durana.

Estas 3 plantas fotovoltaicas son independientes entre sí, pero poseen unos elementos comunes necesarios para la producción de energía eléctrica, que únicamente variarán en número y distribución como son los módulos fotovoltaicos, seguidores, inversores, etc. En el siguiente cuadro figuran las características generales de las PSFV proyectadas:

	EKI BAT	EKI BI	ARRATZUA	TOTAL
N.º módulos fotovoltaicos	1.665	1.665	3.150	6.480
Potencia unitario módulo (Wp)	700			
Potencia pico planta (MWp)	1,16	1,16	2,21	4,53
N.º inversores	8	8	8	24
Potencia inversores (kW)	125			
Potencia nominal planta (MWn)	1	1	2	4
Pitch (m)	5			
Superficie ocupada (ha)	3,09			5,85
Longitud vallado perimetral (m)	732			1.479
Longitud línea evacuación (m)	1.624			2.569
Seguidores para 30 módulos	55	44	85	184
Seguidores para 15 módulos	1	23	40	64
Centros de transformación	1	1	1	3

Según se indica que el proyecto, los módulos fotovoltaicos se instalarán sobre seguidores a 1 eje. Para la cimentación de estas estructuras de soporte no será necesario ejecutar movimientos de tierras ya que los pilares se encuentran hincados sobre el terreno. Además, cada planta solar fotovoltaica contará con 8 inversores que transformarán la energía producida de corriente continua a corriente alterna, y con un centro de transformación para elevar la baja tensión de salida de los inversores a media tensión.

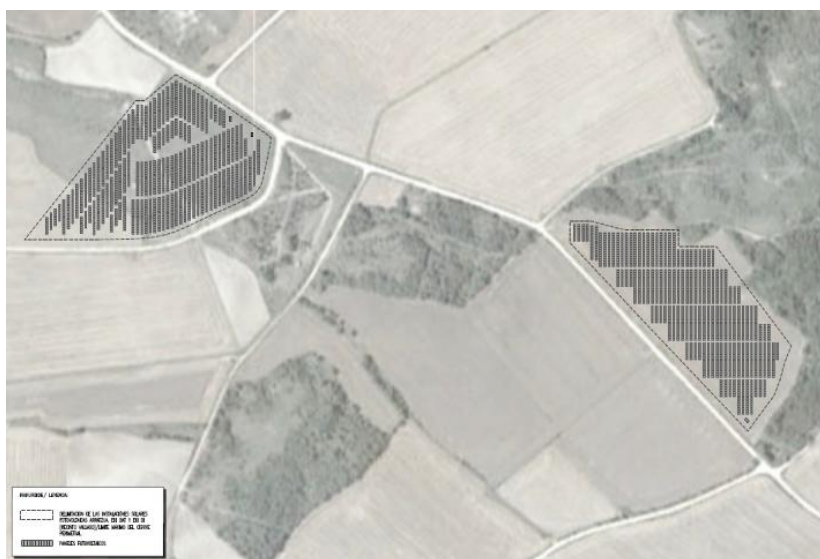


Figura 3. Plano Plan Especial: imagen final orientativa (superposición con ortofoto)

Se estima que el plazo de ejecución de la instalación será de 5 meses. En el documento aportado por el promotor se prevé una vida útil de las instalaciones fotovoltaicas de al menos 25 años, probablemente prorrogada otros 10 años, o más.

Zonificación pormenorizada.

El plan especial delimita cuatro zonas de uso pormenorizado:

— Zona de implantación de placas fotovoltaicas e instalaciones auxiliares.

Se corresponde con el área donde se permite colocar placas fotovoltaicas, inversores e instalaciones auxiliares vinculadas a la instalación.

Los usos compatibles son, entre otros, espacios libres y zonas verdes; líneas eléctricas soterradas; usos agrícolas, forestales y/o ganaderos que resulten compatibles con el parque fotovoltaico; y actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental vinculadas y/o compatibles con el parque fotovoltaico. Serán usos prohibidos cualquier uso no compatible con el parque fotovoltaico.

En lo que se refiere al régimen de edificación, se permite la implantación de casetas para centros de transformación y otras instalaciones e infraestructuras vinculados al parque fotovoltaico, dentro de las alineaciones establecidas en el plano PO.02. Ordenación General. Alineaciones y rasantes. Además, se establecen los siguientes parámetros urbanísticos: separación a linderos: 10 m; ocupación máxima: <10 por ciento ámbito PE → <6.795 m²; altura máxima: 4m; y número de plantas: 1.

La delimitación de esta zona respeta la alineación máxima de 10 metros de distancia a linderos para la totalidad del ámbito. Se permite la implantación de casetas para centros de transformación y otras instalaciones e infraestructuras vinculados al parque fotovoltaico, dentro de las alineaciones establecidas en el plano PO.02. Ordenación General. Alineaciones y rasantes. La separación a linderos será de 10 m.

— Zona libre de placas fotovoltaicas.

Se corresponde con el área que queda entre el límite máximo del cierre perimetral y la envolvente máxima de la instalación (zona de implantación de placas fotovoltaicas y zona de instalaciones auxiliares). El uso predominante será de zona verde y zona de paso para el mantenimiento de la instalación. Los usos compatibles y los usos prohibidos son los mismos en la zona anterior. Respecto del régimen de edificación, se permite colocar el vallado, respetando el límite máximo del cierre perimetral establecido en el plano PO.02 Ordenación General. Alineaciones y rasantes, pero no se permite edificar ni colocar placas fotovoltaicas en esta zona.

— Zona exterior a la instalación.

Se corresponde con la zona exterior a la instalación fotovoltaica (zona vallada) incluida dentro del ámbito del plan especial. Uso propiciado según PGOU Arratzua-Ubarrundia; usos agrícolas, forestales y/o ganaderos mientras resulten compatibles con el parque fotovoltaico. Usos compatibles: espacios libres y zonas verdes; líneas eléctricas soterradas; actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental vinculadas y/o compatibles con el parque fotovoltaico. Usos prohibidos cualquier uso no compatible con el parque fotovoltaico. Respecto del régimen de edificación, no se permite edificar ni colocar placas fotovoltaicas en esta zona.

— Zona de servidumbre afectada por la línea de evacuación.

Se corresponde con la ocupación del subsuelo por los cables conductores de la línea de evacuación asociada a la planta solar fotovoltaica, a la profundidad y con las características que reglamentariamente se señalen. Los usos propiciados y compatibles serán según el PGOU de Arratzua-Ubarrundia. Usos prohibidos: además de aquellos propios de su calificación global, y conforme a lo establecido en el artículo 162 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, para las líneas subterráneas, se prohíbe la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores, incrementada a cada lado en una distancia mínima de seguridad igual a la mitad de la anchura de la canalización.

Por seguridad, para garantizar el control de acceso a la planta, resulta imprescindible colocar un vallado que permita cerrar el perímetro de la instalación.

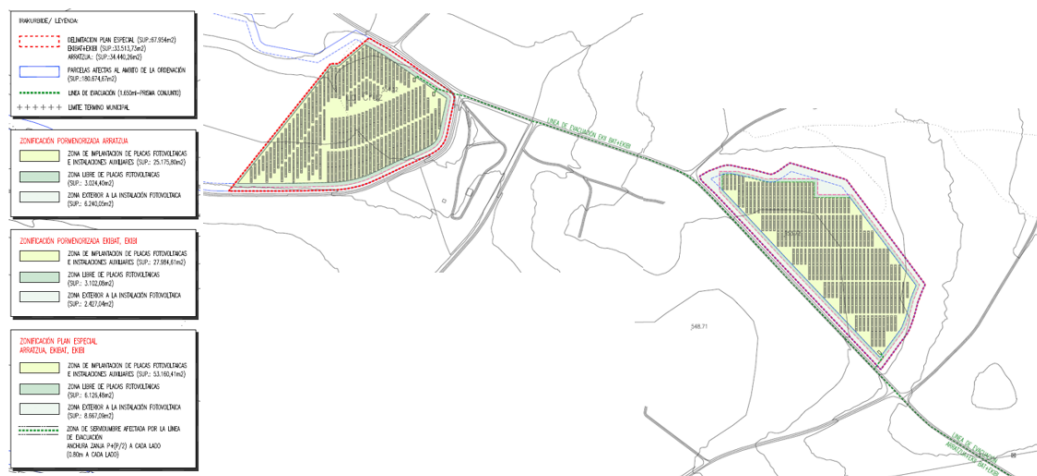


Figura 4. Zonificación pormenorizada del Plan Especial PSFV EKI BAT, EKI BI y ARRATZUA

En el documento borrador se recoge una síntesis explicativa del cumplimiento de las principales determinaciones normativas de rango superior; es decir tanto de la justificación del interés público como del cumplimiento de la normativa urbanística de Arratzua-Ubarrundia.

2.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación.

Las PSFV EKI BAT, EKI BI y ARRATZUA se localizan sobre suelo no urbanizable en Mendibil, término municipal de Arratzua-Ubarrundia, y parte de sus infraestructuras asociadas para la evacuación se ubican también sobre suelo no urbanizable en Ullibarri-Arrazua en el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

Las 3 plantas de generación solar fotovoltaica se ubican en parcelas del polígono 3 del municipio de Arratzua-Ubarrundia: las PSFV EKI BAT y EKI BI, de 1 MW cada una de ellas, se instalarán en la parcela 1162 con una ocupación de 30.883 m², un 21 por ciento del total de la parcela catastral; mientras que la PSFV ARRATZUA se ubica en la parcela 1130, y ocupará 27.639 m², alrededor de un 80 por ciento del total de la parcela. La PSFV ARRATZUA colinda con el monte de utilidad pública Larragana perteneciente a la entidad de Mendibil.

El punto de conexión se ubica en la parcela 189 del polígono 36 del municipio de Vitoria-Gasteiz. La evacuación se realizará en el nuevo centro de seccionamiento ubicado en la referida parcela, donde llegará mediante una línea subterránea de media tensión de 1.624 m desde las PSFV EKI BAT y EKI BI, y de 945 m de longitud desde la PSFV ARRATZUA. La línea de evacuación de media tensión de 30 kV será subterránea (LSMT), y su trazado discurre por caminos registrados.

La LSMT cruzará el arroyo Basotxo (ID. 13.230) y el arroyo Zubiate (ID. 13.256). En la documentación presentada no queda claro cómo se realizará el cruce con el arroyo Basotxo, si mediante perforación dirigida como figura en el proyecto o mediante zanjas en el propio camino como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) presentado. En el caso del arroyo Zubiate, el cruce se realizará mediante zanja en el camino sobre la plataforma del puente.

El ámbito geográfico del proyecto de la PSFV EKI BI se ubica a unos 410 m al este de la localidad de Mendibil, y a unos 960 m al norte del casco urbano de Durana.

Por último, indicar que la parcela 01-08-03-1130 (PSFV ARRATZUA) está incluida en el regadío de la zona Noryeste.

2.3. Alternativas estudiadas.

Para el análisis de las alternativas técnicamente viables, el promotor explica en el documento ambiental presentado que ha estudiado los condicionantes ambientales y técnicos. En el estudio de alternativas se ha realizado una evaluación en cascada teniendo en cuenta la tecnología a emplear, la ubicación de la instalación solar, y el trazado de la línea de evacuación.

El promotor también ha analizado la alternativa cero o de no proyecto, que conlleva la no realización de la instalación solar ni de sus infraestructuras asociadas. El promotor considera que la ventaja de esta alternativa es la no alteración del ámbito, ni en su medio físico ni biológico, pero la desestima por inviable al no cumplir objetivos. Esta alternativa supondría renunciar a las ventajas medioambientales que introduce este proyecto en el sistema de generación eléctrica, por su carácter renovable y no contaminante en gases de efecto invernadero.

Tras analizar 3 opciones referentes a la tecnología a emplear, el promotor ha escogido como alternativa de proyecto la instalación de seguidores solares de 1 eje.

Alternativas de ubicación de las instalaciones.

En la siguiente imagen puede verse gráficamente la distribución de las distintas alternativas de ubicación para las instalaciones fotovoltaicas, y el punto de acceso y conexión concedido:

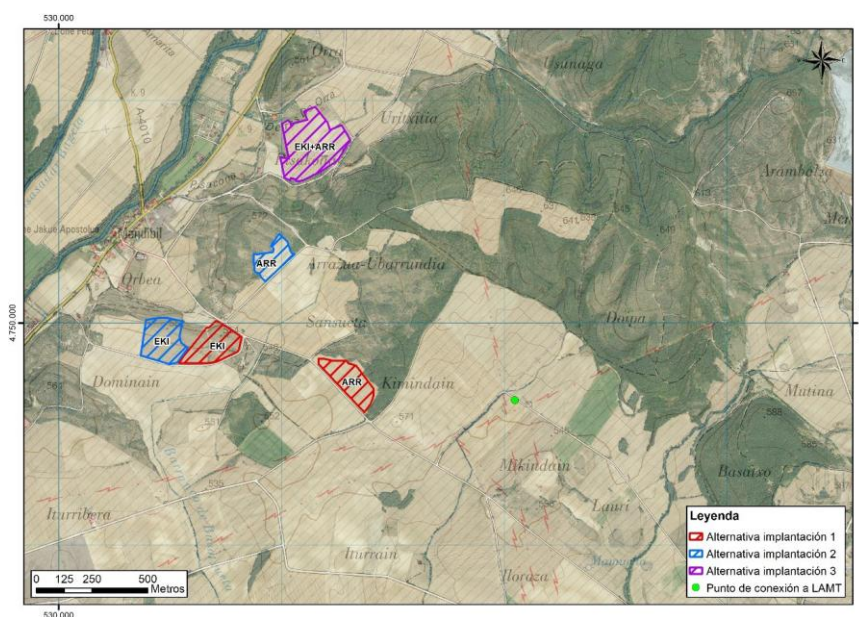


Figura 5 Alternativas de ubicación de la planta fotovoltaica

Alternativa 1 (seleccionada). Estas instalaciones se encontrarían dispersas en el término municipal de Arratzua-Ubarrundia (marcada en rojo en la figura 5). Su superficie total aproximada sería de 5,85 ha distribuidas en dos parcelas con una distancia entre sí de 358 metros aproximadamente. El perímetro total de vallado de éstas es de aproximadamente 1.479 m. Las parcelas que componen esta alternativa se ubican a 636 m y a 1.258 m respectivamente del punto de conexión a la LAMT existente.

Alternativa 2 (no seleccionada). Estas instalaciones también se encontrarían dispersas en el término municipal de Arratzua-Ubarrundia (marcada en azul en la figura 5). Su superficie total aproximada sería de 5,12 ha distribuidas en dos parcelas con una distancia entre sí de 412 metros aproximadamente. El perímetro total de vallado de éstas es de aproximadamente 1.353 m. Las parcelas que componen esta alternativa se ubican a 1.186 m y a 1.486 m respectivamente del punto de conexión a la LAMT existente.

Alternativa 3 (no seleccionada). Las instalaciones se encontrarían agrupadas en una única parcela en el término municipal de Arratzua-Ubarrundia (marcada en rosa en la figura 5). Su superficie total aproximada sería de 6,43 ha con un perímetro de vallado de aproximadamente 1.174 m.

En lo que respecta a los usos del suelo, explica el promotor que las 3 alternativas se ubican principalmente sobre terrenos de cultivo, siendo la principal excepción las alternativas 1 y 2 de EKI BAT y EKI BI que se ubican sobre terreno catalogado como forestal. En lo referente a la hidrografía, ninguna de las alternativas se localiza sobre cauces ni zonas inundables. Respecto de las principales figuras de protección existentes en el ámbito de estudio, ninguna de las alternativas planteadas coincide con espacios de la Red Natura 2000, ni espacios naturales protegidos, ni hábitats de interés comunitario o montes de utilidad pública. Desde el punto de vista del paisaje, la alternativa 3 será la más visible debido tanto a su agrupación de plantas, como a la proximidad a la carretera A-3002 y su ubicación entre los núcleos, mientras que la alternativa 1 será la menos visible al ser la más alejada de estos. Por último, hay que tener en cuenta la distancia al punto de conexión concedido como elemento de vital importancia a la hora de escoger la alternativa, siendo la más próxima a esta la alternativa 1. Por todo ello, el promotor escoge la alternativa 1 como alternativa de ubicación del proyecto.

Trazado de la línea de evacuación.

Definida la alternativa de ubicación seleccionada para el proyecto, se definen a continuación distintos tipos y trazados de la línea de evacuación, que parten en dirección del punto de conexión. Se estudian las 3 alternativas de trazado definidas en la siguiente imagen:

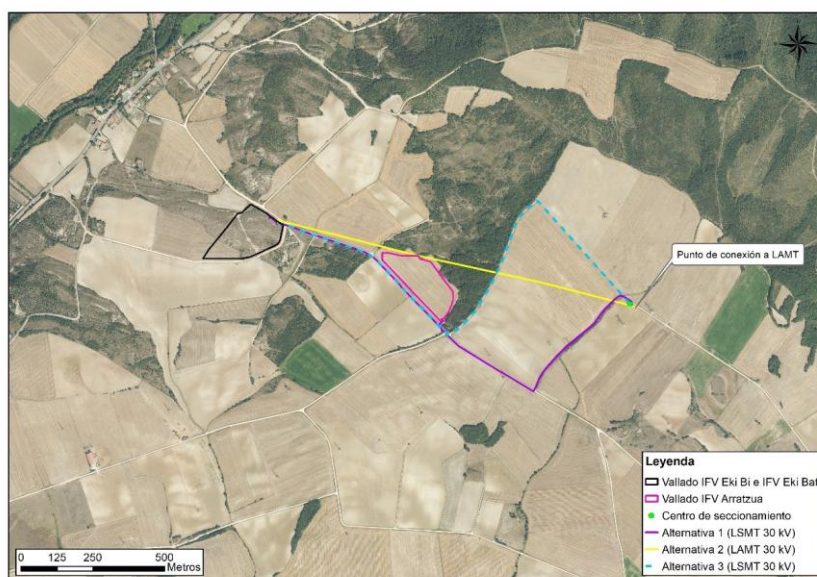


Figura 6. Alternativas de trazado de la línea de evacuación hasta el punto de conexión

— Alternativa 1 (en morado, seleccionada): trazado íntegramente subterráneo bajo los caminos existentes hasta el punto de conexión, con una longitud aproximada de 1.679 m. Esta alternativa atravesará los arroyos de Zubiate y de Basotxo.

— Alternativa 2 (en amarillo, no seleccionada): trazado totalmente aéreo en línea recta de 1.311 metros desde la zona de implantación de las IFV Eki Bat y Eki Bi hasta el punto de conexión a la LAMT. El trazado atravesará un quejigar incluido en el catálogo de montes de utilidad pública.

— La alternativa 3 (en azul, no seleccionada): trazado íntegramente subterráneo de 1.802 m de longitud.

Se selecciona la alternativa 1 de trazado por tratarse de la línea subterránea de menor longitud, y ceñirse exclusivamente a caminos ya existentes.

3. Resumen de la fase de consultas

El servicio de sostenibilidad ambiental inició el 24 de noviembre de 2025 la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación, se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco	X
Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco	X
EVE - Ente Vasco de la Energía	
URA - Agencia Vasca del Agua	X
Confederación Hidrográfica del Ebro	X
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco	
Asociación de Concejos de Álava - ACOA	
Instituto Alavés de la Naturaleza - IAN	
Grupo Ecologista Eguzki	
Ekologistak Martxan	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación Gaia	
Federación de Montaña. Sección Medio Ambiente	
Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi	
SEO Birdlife - Sociedad Española de Ornitología	
UAGA - Unión Agroganadera de Álava	
Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia	X
Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	
Cuadrilla de Gorbeialdea	
Junta Administrativa de Mendibil	
Junta Administrativa de Ullibarri-Arrazua	
Asociación de Concejos de Álava - ACOA	
Asociación de Concejos de Vitoria-Gasteiz - ACOVI	
Comunidad de regantes NORYESTE	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava	
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental (Aguas) de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava	

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 25/74 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental, y en la página web de evaluación ambiental de la DFA <https://irekia.araba.eus/es/-/25-74-plan-especial-de-las-psfv-eki-bat-eki-bi-y-arratzua-en-arratzua-ubarrundia-y-vitoria-gasteiz>).

— La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco emite un informe en el que expone que las principales cuestiones sobre la afección al patrimonio natural del plan especial ya fueron analizadas e informadas por parte de la DPNACC en el marco de la EIA del proyecto, y se entiende que quedarán reflejadas en la declaración de impacto ambiental (DIA) cuando la formule el órgano ambiental. Recuerda que los condicionantes de la DIA serán

de obligado cumplimiento también para el plan especial, y que, de la misma manera, han de ser de aplicación las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental del proyecto. En todo caso, presenta el siguiente análisis en relación con las afecciones sobre el patrimonio natural del planeamiento urbanístico de desarrollo:

• Vegetación y hábitats. El análisis de afecciones sobre la vegetación y los hábitats que aporta el documento ambiental estratégico reproduce exactamente el apartado de análisis de afecciones sobre este elemento que se incluyó en el estudio de impacto ambiental (EsIA) del proyecto de PSFV informado por la DPNACC en diciembre de 2024. Es decir, no ha habido ningún tipo de adaptación de contenidos, ni considerando las diferencias entre los contenidos de un plan y de un proyecto, ni en lo que respecta a las deficiencias en el análisis que ya se destacaron en 2024. De acuerdo con la Infraestructura de Datos de Euskadi (IDE3), en la parcela donde se prevé ubicar las PSFV Eki Bat y Eki Bi se encuentra la formación “plantaciones jóvenes de frondosas caducas” (cód. EUNIS G5.72), que el documento ambiental no llega a describir, y que se verá afectada – superficie en torno a 2,55 ha – por el desarrollo de las instalaciones permitido por el plan especial a trámite. Tal y como ya señaló la DPNACC en 2024, una adecuada valoración de esta formación es fundamental de cara a establecer oportunas medidas preventivas, correctoras y compensatorias, por lo que, el documento ambiental estratégico debe revisarse en este sentido.

Respecto a la propuesta de medidas planteadas, también reproduce la contenida en el EsIA del proyecto, con la única diferencia de que en aquél se mencionaba la plantación de 1.479 unidades arbustivas en la pantalla perimetral propuesta, y en el documento ambiental estratégico se habla de 1.912 unidades arbustivas (sin embargo, la pantalla se plantea con la misma longitud, anchura y densidad de plantación). Por ello, se vuelven a plantear las cuestiones ya destacadas a nivel de proyecto, y que deben ser corregidas en el planteamiento del promotor, tanto a nivel de planeamiento urbanístico como de proyecto:

1. Tal y como se ha señalado, se afecta a aproximadamente 2,55 ha de plantaciones en evolución, suprimiendo con ello una de las escasas zonas con vocación forestal que se mantienen en la comarca. Resulta preciso adoptar medidas compensatorias que garanticen que no se produce una pérdida neta de patrimonio natural. A la vista del tipo de formación afectada, la compensación podría realizarse en una proporción 1:1 (eliminado : restaurado), si bien este extremo deberá ser contrastado mediante un análisis detallado de la zona que incluya una descripción de su estado de conservación. Para la definición de las medidas compensatorias se deberán identificar las zonas donde se realizarán estas plantaciones compensatorias, y precisar la metodología propuesta para la plantación (especies a emplear, marco de plantación, mantenimientos, etc.). Todas estas cuestiones deberán recogerse en un “proyecto de restauración ambiental” específico que se vincule al proyecto de las plantas solares a todos los niveles, incluido el presupuesto. Se considera además necesario que dicho proyecto de restauración sea validado por la Diputación Foral de Álava (Servicios de Patrimonio Natural y Evaluación Ambiental). El plan especial, por su parte, debe recoger la obligatoriedad de elaborar dicho documento.

2. La propuesta de un apantallamiento arbustivo del vallado se considera una medida adecuada. No obstante, la selección de especies debe ser revisada, ya que las especies propuestas no son propias de la zona. Debe optarse por especies propias de la vegetación potencial de la zona (serie del robledal eutrofo atlántico y serie del quejigal subcantábrico). Debe revisarse asimismo la mezcla de especies propuestas para la siembra, para adaptarla a la vegetación potencial de la zona.

3. En el ámbito incluido dentro del vallado se recomienda una restauración en base a la siembra con especies herbáceas y leñosas autóctonas (incluyendo especies arbustivas que puedan ser compatibles por altura con la presencia de los paneles fotovoltaicos); y a plantaciones arbustivas con especies de la serie del quejigal subatlántico en las zonas donde la presencia de dichos arbustos no interfiera con el funcionamiento de los paneles fotovoltaicos. Aunque el plan especial

sea un instrumento de planeamiento, y no llegue a recoger cuestiones de detalle, sí debería establecer la obligatoriedad de adoptar las medidas señaladas (elaborar el plan de restauración, etc.), y describir sus principales características (metodología de la plantación, especies a emplear en plantaciones y siembra, período de garantía -se recomienda establecerlo en 3 años-, etc.).

• **Fauna.** En el caso de la fauna, al igual que en el de la vegetación y hábitats, el documento ambiental estratégico reproduce en todos los apartados (inventario, impactos, medidas...) los contenidos del EslA del proyecto. Tampoco en esta ocasión se ha realizado ningún tipo de adaptación, ni en función del tipo de instrumento que se analiza, ni de corrección de las cuestiones destacadas en el informe de la DPNACC de diciembre de 2024. Por ello, se reiteran las consideraciones ya realizadas a nivel de proyecto. El documento ambiental estratégico recoge información faunística a nivel estatal, referenciándose a las cuadrículas del MITERD para realizar una valoración de los posibles impactos sobre la fauna de los proyectos. En este marco, se menciona (apartado 6.3.1.6 del documento ambiental) la posible presencia de una de las dos especies que podrían verse más afectadas de manera directa por los proyectos, como es el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*, catalogado como vulnerable según el CVEA), que nidifica con frecuencia en los campos de cultivo de la Llanada Alavesa, pero no se identifica la también posible presencia de aguilucho pálido (*Circus cyaneus*, catalogado como de interés especial según el CVEA), especie que en Álava ha visto disminuida notablemente su población y que debe ser objeto de atención especial. El aguilucho pálido podría verse afectado especialmente por las intervenciones en la zona forestal de monte bajo de las plantas Eki Bat y Eki Bi. Resulta fundamental realizar prospecciones previas de las zonas de intervención para verificar la presencia/ausencia de las dos especies mencionadas y/o de otras que pudieran resultar de interés, de modo que se garantice que se adoptan las medidas oportunas para evitar impactos significativos sobre la fauna. Sería conveniente que el diseño y resultados de estas prospecciones fueran verificados por los Servicios de la Diputación Foral de Álava. El plan especial debe recoger la obligatoriedad de desarrollar estas prospecciones, aunque puede remitir la metodología de ellas al proyecto.

Por otra parte, el documento ambiental estratégico indica que la presencia de varias infraestructuras como carreteras, líneas eléctricas u otras plantas ya proyectadas suponen una importante antropización del lugar, y por tanto una menor presencia de fauna generalista, motivo por el que entiende que el mayor impacto sobre la fauna es de tipo acumulativo o sinérgico. Sobre esta cuestión se profundizará más adelante en este informe.

Finalmente, los módulos fotovoltaicos deberán incluir un acabado con un tratamiento químico antirreflectante que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas y minimizar el impacto visual de la planta. El plan especial recogerá esta cuestión en su normativa, como condicionante para el desarrollo de las PSFV.

• **Paisaje.** Los contenidos del documento ambiental estratégico replican los del EslA del proyecto también en relación con el paisaje. El impacto se califica como moderado, teniendo en cuenta que se implantará una pantalla visual arbustiva alrededor de los cierres perimetrales de las plantas. Se han analizado únicamente los pueblos más próximos. Sin embargo, el documento "contenido de los estudios de impacto ambiental de los parques fotovoltaicos (Gobierno Vasco, 2021), guía autonómica para la elaboración de estudios ambientales", establece que el estudio de visibilidad debe incluir todas las poblaciones situadas en un radio de 5 km del parque fotovoltaico (incluyendo paneles, caminos, líneas eléctricas y subestaciones).

Finalmente, además de lo indicado en el párrafo anterior y en el apartado de efectos acumulativos y sinérgicos, deberá estudiarse la compatibilidad con las determinaciones del Catálogo del Paisaje de Álava Central y, en su caso, proponer medidas que aseguren la conservación o mejora de los paisajes que vayan a verse afectados.

• **Efectos acumulativos y sinérgicos.** De manera similar a los casos anteriores, el documento ambiental estratégico vuelve a reproducir (apartado 6.3.4) los contenidos del EsIA del proyecto en lo que se refiere al análisis de efectos acumulativos y sinérgicos. En consecuencia, se hacen constar nuevamente las cuestiones ya destacadas en el informe de la DPNACC de diciembre de 2024 para el análisis de impactos sinérgicos/acumulativos el promotor: Se deberá revisar, para desarrollar adecuadamente, el análisis de efectos sinérgicos y acumulativos teniendo en cuenta que existen las iniciativas mencionadas, tanto en el entorno más próximo (radio inferior a 5 km), como en el ámbito de estudio recomendado por el MITERD (10-15 km), y el Gobierno Vasco (15 km). Se justificará en todo caso el ámbito territorial estudiado.

El análisis debe considerar: en relación con la fauna, la alteración global del hábitat y afección a aves ligadas a medios agrarios como consecuencia de la ocupación territorial acumulada a la esperada por las actuaciones proyectadas previamente, así como el efecto barrera total acumulado; en relación con el paisaje, el efecto sinérgico y acumulado.

El documento ambiental estratégico no analiza los efectos sinérgicos y acumulativos en los términos solicitados, y, aunque señala la necesidad de medidas correctoras específicas para dichos efectos, no llega a determinar cuáles son dichas medidas, teniendo en cuenta el impacto acumulativo y sinérgico generado.

Por otra parte, más allá de las cuestiones relacionadas de manera directa con el patrimonio natural, sería también imprescindible valorar la pérdida acumulada de suelos de alto valor estratégico, que puede adquirir una dimensión crítica en la Llanada Alavesa. En relación con esta variable, el documento ambiental estratégico no llega a tenerla en cuenta en su análisis de efectos acumulativos. Por otro lado, dicho documento propone una compensación por ocupación de suelos agrarios: “se prevé el arrendamiento de tierras de cultivo cuyo destino será la siembra con especies esteparias que serán objeto de gestión agroambiental”. Esta medida, que se aplicaría en una superficie equiparable a la vallada (5,85 ha), propone la realización de “convenios con los agricultores del entorno con el objeto de conseguir terrenos para establecer hábitats esteparios”. Si bien esta medida parecería en cierta medida favorable para preservar los hábitats de diversas especies, hay algunas cuestiones que objetar a la misma: en la Llanada Alavesa no existen especies esteparias propiamente dichas, sería más apropiado hablar de especies vinculadas a medios agrarios; y no se determina de qué manera prevé compensarse la tierra agraria – especialmente la de alto valor estratégico, ocupada por la planta Arratzua – ocupada por las PSFV, dado que parece plantearse la medida en otros suelos agrarios, que deberían ser concretados. En síntesis, parece una medida genérica que, además, no aborda la compensación por la ocupación de suelos de alto valor estratégico para el sector. Como se ha señalado, ésta se considera una cuestión crítica por diversos motivos, tanto a nivel del sector agrario (afección socioeconómica, pérdida de suelos estratégicos para el sector) como a nivel de patrimonio natural, al producirse una afección al hábitat y a las especies ligadas a medios agrarios.

– La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco comunica que en el ámbito del proyecto no se aprecian afecciones en el patrimonio cultural.

– La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco emite informe en el que realiza las siguientes consideraciones con relación al Plan Especial de las plantas solares fotovoltaicas “EKI BAT, EKI BIY ARRATZUA” relacionadas con los siguientes aspectos:

• **Encaje en la planificación de las energías renovables.** Dada la existencia en el entorno de zonas delimitadas en el PTS de energías renovables como Zonas de Localización Seleccionada (ZLS) para la implantación de fotovoltaicas de gran escala y de varias zonas de localización preferente (ZLP) para las instalaciones fotovoltaicas delimitadas en el PTP del Álava Central, el documento ambiental debería justificar por qué no se ha optado por parcelas que recaen en estos ámbitos, identificados como los más idóneos desde del planeamiento territorial. Por otro lado, parte del ámbito del plan especial coincide con zonas de aptitud muy baja para la implantación de instalaciones fotovoltaicas, donde de acuerdo con el PTS Energías Renovables de Euskadi provisionalmente aprobado, este tipo de instalaciones estarían prohibidas.

- **Preservación del suelo y usos agrarios.** Las alternativas de ubicación consideradas en el proyecto se localizan en todos los casos sobre el Suelo No Urbanizable (SNU), considerándose desde el punto de vista sectorial de vital importancia que se valoren y prioricen emplazamientos fuera del SNU o degradados, que eviten en particular la afección a suelos agrarios y a las explotaciones agrarias a las que se encuentren vinculados los mismos; más aun considerando la ausencia de una planificación global definitiva que analice el impacto general de estas instalaciones ante su reciente proliferación, y la existencia de zonas en el entorno con amplias superficies de cubiertas en las que podrían ubicarse los paneles solares.

- **Ocupación de suelo agrario y afección sectorial.** Es imprescindible que el documento ambiental sea revisado, e incorpore un riguroso análisis de la afección sectorial agraria, teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios, como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas. Además, tal y como se ha venido señalando, la preocupación por la afección sectorial de este tipo de instalaciones está estrechamente relacionada con los efectos acumulativos previstos debido al gran despliegue de instalaciones de energías renovables previsto sobre el SNU, especialmente en determinados entornos, como precisamente está ocurriendo en la Llanada alavesa. Como se recoge en el documento ambiental, el ámbito del plan especial es colindante con la planta fotovoltaica en tramitación "Vitoria Solar 1"; y queda también, cerca de la planta "Vitoria Solar 2".

El documento ambiental incorpora un apartado (apartado 6.3.4.) relativo a los efectos sinérgicos, sobre el que se considera necesario realizar las siguientes observaciones, que motivan la necesidad de su revisión: - El impacto acumulativo y sinérgico debe ser analizado con respecto a cada una de las variables ambientales que resultarán afectadas con el desarrollo del plan especial, entre las que se encuentra la afección a suelos y usos agrarios; - Se desconoce el ámbito de estudio considerado en el documento ambiental, pero es evidente (de acuerdo a la imagen que se incorpora en el apartado 6.3.4) que no alcanza el radio de 15 km recomendado en la guía publicada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco en relación al contenido de los estudios de impacto ambiental de los parques fotovoltaicos.

Para finalizar, el documento ambiental plantea medidas compensatorias relativas al suelo de alto valor agrológico afectado (apartado 9.3). Llama la atención que bajo el concepto de medidas compensatorias relativas al suelo de alto valor agrológico se plantean medidas dirigidas a la restauración de hábitats faunísticos, en lugar de medidas asociadas a la pérdida de suelos y usos agrarios. Este apartado deberá ser objeto de una profunda revisión, basada en los resultados de la evaluación de la afección sectorial agraria que debe abordarse, atendiendo a los criterios señalados a lo largo del presente informe (teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios, como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas, y el impacto acumulativo y sinérgico asociado al despliegue de las energías renovables en el entorno).

— La Agencia Vasca del Agua - URA emite un informe en el que concluye que analizada la documentación remitida en relación con la evaluación ambiental estratégica simplificada del plan especial de las plantas solares fotovoltaicas "Eki Bat "Eki Bi y Arratzua" en los términos municipales de Arratzua-Ubarrundia"; y al objeto de que el órgano ambiental cuente con los elementos de juicio suficientes, desde esta agencia se considera que las propuestas del plan especial objeto de evaluación serán, a priori, compatibles con el mantenimiento del buen estado de las aguas superficiales y subterráneas de la zona y de su entorno, estimándose no obstante necesario que sean tenidas en cuenta las siguientes observaciones:

1. En cuanto a los vertidos al terreno y a los cauces públicos tanto durante la fase de obras, como, si los hubiese, durante el funcionamiento de la planta solar, se recuerda igualmente que se requerirá la previa autorización de vertido en el marco de la cual se establecerán, en su caso, las correspondientes prescripciones.

2. Se recuerda que en el caso de que el proyecto de construcción contemple la captación, temporal o no, de agua se deberá solicitar previamente la preceptiva concesión o autorización temporal ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

— La Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) emite un informe en el que traslada las siguientes conclusiones:

Se considera que los efectos previsibles del plan especial son compatibles en lo que se refiere al sistema hídrico, por lo que se informa favorablemente, condicionado al cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación ambiental aportada, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona, manteniendo una adecuada red de drenaje y la restauración de todos los terrenos afectados. Se deberá asegurar en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Además, se advierte al promotor que las actuaciones previstas deberán cumplir la legislación de aguas vigente y, en particular, que la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá la previa autorización administrativa del organismo de cuenca para dar cumplimiento al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y modificaciones posteriores.

— El Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia emite un informe en el que tras describir las calificaciones y condicionantes de las parcelas afectadas por el plan especial, concluye lo siguiente:

1. El proyecto deberá observar el cumplimiento de toda la normativa mencionada en este informe.

2. Además, el proyecto deberá obtener, antes del inicio o concesión de cualquier licencia de obra, las autorizaciones concurrentes una serie de administraciones o servicios por afectar a sus competencias (véase informe).

3. El proyecto deberá obtener la declaración de infraestructura o instalación de utilidad o interés público por lo exigido en la zona calificada como J.15 -zona de especial protección por su valor agroganadero y de campiña-, J.24 -zona preservada por su interés forestal-, y J.25 -zona preservada por su interés agroganadero-.

4. Por otra parte, y debido a que el proyecto afecta a una superficie superior a 5.000 m² en suelo no urbanizable, y se ha iniciado el trámite de aprobación del correspondiente plan especial según lo establecido en el art.4.3 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, con la aprobación definitiva de dicho plan, que corresponde a la diputación foral, se entenderá implícita la declaración concreta de interés público siempre que el mismo se hubiera sometido previamente a información pública.

5. Relativo al proyecto menciona que las líneas de conexión o evacuación de la infraestructura deben hacerse de manera soterrada en la medida de lo posible por viales públicos, senderos o caminos de parcelaria, y en caso de afectar a parcelas privadas, que sea por los lindes de estas o donde creen menores afecciones evitando los tránsitos por medio de las mismas que condicionen su uso y aprovechamiento presente y futuro.”

— El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava informa de que para la realización del proyecto es preceptivo un estudio arqueológico previo pormenorizado (art. 65 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco), consistente al menos en las siguientes acciones:

- Contrastar con el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, dependiente del Dpto. de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, los trazados y obras previstas para establecer de forma preliminar posibles incidencias patrimoniales, pues es el órgano competente en las delimitaciones de los bienes protegidos.

- A continuación, realizar una prospección visual del terreno con el objetivo de localizar otros posibles elementos de interés arqueológico no recogidos en los inventarios oficiales. Dicha actuación deberá ser notificada al Dpto. de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

- Análisis y valoración específica del impacto que podrían generar las obras en cada uno de los posibles bienes patrimoniales afectados.

- Propuesta de medidas correctoras específicas para cada yacimiento afectado por las obras.

Dichas medidas deberán ser validadas y autorizadas por el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

— El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava informa de que si bien en los lugares propuestos no existen bienes culturales que puedan verse directamente afectados, a juicio del servicio de patrimonio histórico-arquitectónico, la instalación de las plantas solares que se propone menoscaba los valores patrimoniales y culturales de su entorno, por lo que deberían buscarse alternativas que incorporen criterios proyectuales de integración paisajística que permitan una mejor adecuación del proyecto a la escala y las características del territorio afectado.

— La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite informe en el que refiere las siguientes conclusiones:

Por una parte, teniendo en cuenta el resultado del Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS), el impacto generado por las instalaciones fotovoltaicas PSFV “Eki Bat”, “Eki Bi” y “Arratzua” de una forma aislada en el municipio de Arratzua-Ubarrundia sobre el suelo catalogado como agroganadero y campiña del PTS Agroforestal se considera compatible. Por otra parte, en la actualidad se están tramitando diferentes proyectos de instalaciones fotovoltaicas en el entorno de la subestación eléctrica de Vitoria, lo que hace que la pérdida de suelo agrario en esta área sea mayor, por lo que teniendo en cuenta todo lo desarrollado en el PEAS la instalación fotovoltaica “Arratzua” no es un uso admisible por la afección que sobre los suelos categorizados según el PTS Agroforestal como agroganadero y campiña- alto valor estratégico- tendrá en el municipio de Arratzua-Ubarrundia y su entorno.

Por todo lo anterior, debido a la pérdida de suelo agrario que producirá la instalación fotovoltaica PSFV “Arratzua” en el municipio de Arratzua-Ubarrundia de una forma acumulativa junto al resto de instalaciones en tramitación, y de acuerdo con el objetivo establecido en el artículo 12 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria de “promover un uso continuado y adecuado del suelo agrario ligado a la actividad agraria y acorde con las demandas de la sociedad”, y con la Estrategia Energética de Euskadi 2030 donde se recomienda en los proyectos energéticos evitar en lo posible afecciones a suelos de alto valor agrológico, la dirección de agricultura emplaza a ampliar alternativas de ubicación para este tipo de instalaciones fuera del suelo agrario.

— El Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava, en base a las competencias que la Diputación Foral de Álava ostenta en materia de montes, procede informar lo siguiente:

Primero: En lo que respecta a la planta fotovoltaica “Arratzua” se deberá ser riguroso a la hora de colocar el cierre dentro de la subparcela catastral número 1130_A y fuera del MUP número 302-2. Si además fuese necesaria la corta de arbolado, deberá disponer de la preceptiva autorización administrativa de corta.

Segundo: En relación con las plantas fotovoltaicas EKI BAT y EKI BI, desde el servicio de montes se considera que este tipo de infraestructuras no debieran localizarse sobre superficies de monte según lo señalado a lo largo de este informe y con el objeto de asegurar la persistencia y conservación de sus valores naturales.

En cualquier caso, se recuerda que en base a la Ley de Montes el cambio de uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.4 y de la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte.

La autorización de cambio de uso va asociada a la previa autorización de corta de arbolado que debe solicitarse al servicio de montes del departamento de agricultura como órgano competente en materia de montes de la DFA, de conformidad con lo prevenido en la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo.

4. Descripción de los principales valores ambientales del ámbito. Otros condicionantes del ámbito. Efectos ambientales previsibles del plan especial y valoración de impactos

4.1. Principales valores ambientales del ámbito del plan especial.

Las principales figuras de protección ambiental en el entorno y ámbito de afección del plan especial objeto de estudio son las siguientes:

— Espacios Naturales Protegidos (ENP) de la Red Natura 2000: Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) más próximos al ámbito de afección:

- ZEC ES2110010 Río Zadorra: situada a unos 580 m al oeste de la PSFV EKI BI.
- ZEC ES2110011 Embalses del Sistema del Zadorra: situada a unos 3 km al este de la PSFV EKI BI.

• ZEC/ZEPA ES2110014 y Humedal Ramsar Salburua: situada a unos 3,8 km al suroeste de la PSFV EKI BI.

— Red de Corredores Ecológicos de Euskadi. Se identifica el siguiente corredor de enlace que atraviesa el ámbito de las PSFV EKI BAT y EKI BI:

- Corredor S1 Salburua - C20 Bosque-isla Arzubiaga (véase figura 10).

— Hábitats de Interés Comunitario (HIC) y Prioritario (*) (según la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres). Se identifican los siguientes tipos de hábitats en las parcelas limítrofes con el ámbito afectado:

• HIC 9240: Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*, en el monte de utilidad pública número 302-2 Larragana.

• HIC 4090 Brezal calcícola con genistas, margoso, en el monte de utilidad pública número 302-2 Larragana.

- HIC 6210* Lastonares y pastos del Mesobromion.

— Hábitats EUNIS (2019):

Parcela 01-08-03-1162 (PSFV EKI BAT y EKI BI): en esta parcela se identifican “plantaciones jóvenes de frondosas caducas”. Nota. Aunque no aparecen reflejados en la cartografía específica, en zonas extensas del ámbito afectable por el plan se comprueba el desarrollo de los tres hábitats citados: 9240, 4090 y 6210* y en todo caso se aprecia claramente una evolución favorable hacia el quejigal de *Quercus faginea*.

• Parcela 01-08-03-1130 (PSFV ARRATZUA): en esta parcela se identifican monocultivos intensivos.

4.2. Condicionantes urbanísticos del ámbito.

Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Arratzua-Ubarrundia.

En lo que respecta a la calificación urbanística del ámbito afectable por el plan especial, se trata de parcelas ubicadas sobre suelo no urbanizable, que según el PGOU del municipio de Arratzua-Ubarrundia tienen la siguiente calificación: parcela 01-08-03-1130 (PSFV ARRATZUA): J.2.5 en su mayoría, y parte de J.1.5 y J.2.4; y parcela 01-08-03-1162 (PSFV EKI BAT y EKI BI): J.1.3 en su mayoría, con parte de J.1.5, J.2.3 y J.2.5. Las zonas se corresponden con las siguientes calificaciones:

— J.2.5 Zonas preservadas por su interés agroganadero: “comprenden los suelos que, por su importante capacidad de uso agrícola, aunque inferior a la de los espacios protegidos desde los planes territoriales parciales, resultan necesarios proteger desde el nivel municipal”

— J.1.3 Zonas de especial protección de mejora ambiental A: “Se aplica a las áreas degradadas de bosques, de matorral y de suelo marginales, cuya evolución hacia mayores grados de calidad se considera beneficiosa por encontrarse ubicadas en el interior de los espacios sujetos a protección territorial por los planes territoriales parciales pero fuera del resto de las zonas J.1 de especial protección”

— J.1.5 Zonas de especial protección por su interés agroganadero: “comprenden los terrenos de cultivo no incluidos en el resto de las zonas J.1, protegidos por los planes territoriales parciales por su mayor capacidad de uso agrícola dentro del territorio alavés”

— J.2.3 Zonas preservadas de mejora ambiental B: “se aplica a las áreas degradadas de bosques, de matorral y de suelo marginales no incluidas en las zonas J.1 cuya evolución hacia mayores grados de calidad se considera necesaria desde el planeamiento municipal por encontrarse ubicadas en el interior de o junto a otras zonas protegidas y/o preservadas”

— J.2.4 Zonas preservadas por su interés forestal: “comprende todos los espacios forestales no incluidos en las zonas J.1 y, en general, los de pendiente superior al 20 por ciento, cuya preservación resulta de interés por el planeamiento municipal”

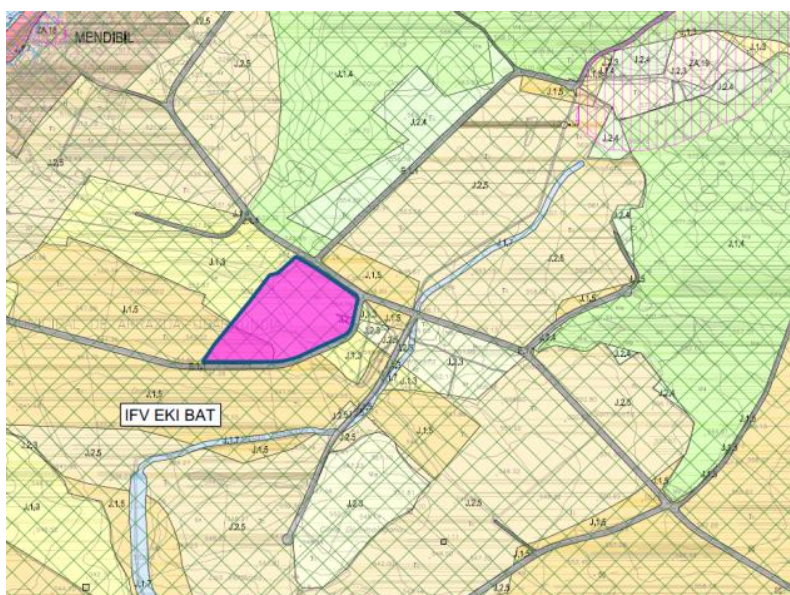


Figura 7. Plano 1.1, hoja 05/10. Calificación del término municipal. Infraestructuras generales y condicionantes superpuestos adicionales (PGOU de Arratzua-Ubarrundia)

Las parcelas cuentan con los siguientes condicionantes superpuestos:

- Áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos (parcela 01-08-03-1162 nivel 5 vulnerabilidad muy alta; y parcela 01/08/03/1130 nivel 4 vulnerabilidad alta).

Además, las parcelas cuentan con los siguientes condicionantes superpuestos adicionales:

- Área de protección de caminos rurales.
- Área de protección de comunicaciones viarias.
- Red de corredores ecológicos.
- Hábitats de interés comunitario y/o de interés prioritario.
- Servidumbres de operación de aeronaves.

4.3. Condicionantes de ordenación territorial y sectorial.

- Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes. (BOTH A n.º 44, 13/04/2007). Montes Públicos:

- Parcela 01-08-03-1162 (PSFV EKI BAT y EKI BI) se corresponde con monte público sin catalogar.

- Monte de utilidad pública (MUP) n.º 302-2 Larragana: limita con la parcela 01-08-03-1130 (PSFV ARRATZUA).

- Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV):

- Parcela 01-08-03-1130 de la PSFV ARRATZUA catalogada como de alto valor estratégico y paisaje rural de transición.

- Parcela 01-08-03-1162 de las PSFV EKI BAT y EKI BI catalogada como forestal y forestal-monte ralo.

En este caso, el PTS Agroforestal establece que en cualquier proyecto previsto en la subcategoría de alto valor estratégico “se exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva”. A tal efecto, se deberán tener en cuenta las consideraciones que al respecto establezcan los órganos administrativos competentes en materia agraria. A este respecto, el informe emitido por la Dirección de Agricultura de la DFA en el marco de las consultas a las administraciones públicas afectadas de este procedimiento de evaluación ambiental concluye que en el caso del PSFV ARRATZUA la ocupación de alto valor estratégico a nivel municipal no sería admisible debido a la acumulación de proyectos en el entorno.

- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (vertientes cantábrica y mediterránea) (Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV). Hidrografía de aguas superficiales:

- Río Basotxo, jerarquía 2, ID. 13.230: la línea subterránea de evacuación de las PSFV EKI BAT y EKI BI atraviesa este río.

- Río Zubiate, jerarquía 3, ID. 13.256: las líneas subterráneas de evacuación de las 3 PSFV proyectadas atraviesan este río.

- Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Área Funcional de Álava Central (Decreto 16/2026, de 17 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el plan territorial parcial del área funcional de Álava Central, publicado en el BOPV número 42 de 03/03/2026).

En el artículo 11. Ordenación del medio físico de este PTP se establecen las categorías de ordenación y condicionantes superpuestos que zonifican el territorio en espacios homogéneos de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.a de las DOT. Así, se establecen 6 categorías de ordenación para el suelo no urbanizable de Álava Central, entre ellas las categorías de “especial protección” y de “mejora ambiental”.

En el anexo II. “Criterios generales para la implantación y localización de energías renovables en suelo no urbanizable hasta la entrada en vigor del PTS de Energías Renovables”, se establece que las instalaciones previstas, que ocupan un total de 5,85 hectáreas (3,09 ha las PSFV EKI BAT y EKI BI, y 2,76 ha la PSFV ARRATZUA) son de mediana escala por ubicarse en el área funcional de Álava Central y ocupar una superficie menor de 10 hectáreas y mayor de 2 hectáreas. Además, en este anexo II se establece lo siguiente:

3. El planeamiento municipal regulará el uso de instalaciones eólicas y fotovoltaicas en suelo no urbanizable atendiendo a este PTP y a la categorización del suelo según las DOT, como un uso de “Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B”, con las siguientes precisiones:

a) En la categoría de especial protección que no cuenten con una figura de protección ambiental aprobada, las instalaciones de energía renovable que no sean de pequeña escala de autoconsumo vinculado a un uso admitido serán un uso prohibido.”

b) En la categoría de pastos montanos, las instalaciones de energía renovable serán un uso prohibido.

c) En la categoría forestal y en la subcategoría de alto valor estratégico de agroganadera y campiña, las instalaciones de gran escala de energía fotovoltaica serán un uso prohibido.

Según se ha expuesto anteriormente, el ámbito del plan especial en lo relativo al PSFV EKI BAT y EKI BI se corresponde prácticamente en su totalidad con una zona de especial protección de mejora ambiental u otras zonas de especial protección o preservadas (J.1.3, J.1.5 y J.2.3).

En cuanto al PSFV ARRATZUA, se afecta fundamentalmente a suelo de “alto valor estratégico” según el PTS Agroforestal de la CAPV, aunque por su escala podría ser admisible, resulta fundamental establecer retiros al área forestal de 25 m por riesgo de incendios en una zona muy frágil, por lo que se limita sustancialmente la posibilidad de implantación.

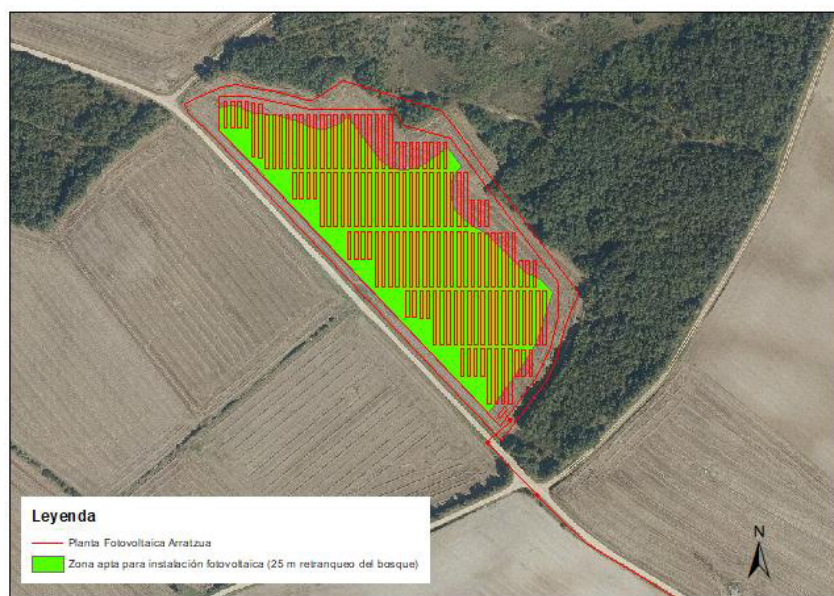


Figura 8. Imagen de la PSFV ARRATZUA con retiro de 25 metros para evitar riesgo de incendios forestales

En todo caso cabe analizar el impacto acumulativo y sinérgico con otras instalaciones solares fotovoltaicas en tramitación avanzada en la zona por lo que resulta fundamental, a estos efectos, considerar el resultado del Protocolo de Evaluación Sectorial Agraria (PEAS) y el correspondiente informe de alegaciones que ha presentado la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava en el que se concluye que la implantación del parque sobre suelo “alto valor estratégico” no es admisible.

4.4. Efectos ambientales previsibles del plan especial y valoración de impactos.

En el documento ambiental presentado se realiza un análisis y valoración de los posibles efectos ambientales causados por el plan especial planteado y por las actuaciones derivadas de su desarrollo, incluyendo la fase de obras. A continuación, se tratan los impactos que se consideran más significativos en función del factor ambiental afectado.

Efectos sobre la ocupación y cambio en los usos del suelo, y sobre la vegetación.

La afección más importante se producirá en la parcela 01-08-03-1162, sobre monte público no catalogado, con suelos de las categorías forestal y forestal monte ralo (supracategoría monte) del PTS Agroforestal, que cambiaría del uso forestal a suelo industrial tras la aprobación del plan especial y la implantación del proyecto en la parcela que ocuparían las PSFV EKI BAT y EKI BI. Tal como se explica en el informe que ha emitido el Servicio de Montes de la DFA en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas, “el cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.4 y de la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte”; todo ello según la normativa de aplicación prevista, artículo 40.1 de la Ley 43/2003, de 31 de noviembre, de Montes. En el citado informe del servicio de montes se explica que la ubicación seleccionada para estas plantas coincide íntegramente con suelos de las categorías forestal y forestal monte ralo (supracategoría Monte) del PTS Agroforestal, habiéndose constatado que la superficie afectada (subparcela 1162_B) ha tenido carácter forestal desde que existen registros de ortofotografías aéreas. Este servicio de montes considera que “este tipo de infraestructuras no debieran localizarse sobre estas superficies de monte, con el objeto de asegurar la persistencia y conservación de sus valores naturales”.

En efecto, la parcela donde se ubicarán las PSFV EKI BAT y EKI BI (que ocuparán 3,09 ha) es una parcela forestal que tiene una reciente plantación de frondosas, quejigos que han cubierto de manera homogénea la parcela, acompañados por un estrato arbustivo y de matorral que conforma la primera etapa de regeneración del bosque. Todo el ámbito afectable por este plan especial tiene un valor muy notable en cuanto a la vegetación que se desarrolla en él, comprobándose sobre el terreno el desarrollo de hábitats de interés comunitario. Véase la fotografía siguiente:



Figura 9. Ámbito de ocupación del Plan Especial de las PSFV EKI BAT y EKI BI

Se considera que la franja forestal donde se ubicarían las PSFV EKI BAT y EKI BI es la que garantiza la conectividad entre el MUP Larragana (situado alrededor de la PSFV ARRATZUA) y las zonas situadas al suroeste de este monte, en concreto con el monte público sin catalogar donde se localizan las PSFV EKI BAT y EKI BI, que acaban conectando con la ZEC Río Zadorra. Por todo ello, por afección a la vegetación y a la conectividad ecológica, se considera que la aprobación del plan especial y la implantación de las plantas EKI BAT y EKI BI tendría un impacto de magnitud muy relevante.

En lo que respecta al ámbito de ocupación de la PSFV ARRATZUA (2,76 ha), la principal afección que se producirá será el cambio de uso del suelo actual catalogado como de alto valor estratégico que dejaría de cultivarse, cuya superficie, según consta en el documento ambiental presentado, pasaría a ser ocupada por la instalación solar fotovoltaica y una cubierta vegetal bajo los paneles y en las zonas libres de éstos. En este caso, el PTS Agroforestal establece que cualquier proyecto previsto en la subcategoría de alto valor estratégico “se exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva”. A tal efecto, se deberán tener en cuenta las consideraciones que al respecto establezcan los órganos administrativos competentes en materia agraria. A tal efecto, cabe volver a remitirse al informe del PEAS e informe de alegaciones que en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica emite la dirección de agricultura en el que se concluye que el efecto sobre el suelo de alto valor estratégico agrario (según PTS Agroforestal de la CAPV) no sería admisible a nivel municipal.

Es preciso señalar que, en el documento ambiental presentado, el promotor propone una medida para compensar la ocupación de los suelos de alto valor agrológico definidos en la PTS Agroforestal, de modo que se obtengan una superficie igual de cultivo bajo estándares agroambientales. Así, se prevé el arrendamiento de tierras de cultivo mediante convenios con los agricultores del entorno cuyo destino será la siembra de especies para establecer hábitats esteparios que serán objeto de gestión agroambiental. Se establece para esta medida el 100 por ciento de la superficie vallada, es decir 5,85 ha. Para la realización de esta medida se seguirá el “manual de gestión de barbechos para la conservación de aves esteparias”. Respecto de esta medida, es preciso señalar que no es una medida orientada a compensar la pérdida de cultivo sobre suelo de alto valor estratégico, si no que se trata de una medida enfocada hacia el mantenimiento de hábitats esteparios para favorecer la fauna que los habita.

Efectos sobre la fauna, la fragmentación y la conectividad ecológica.

La instalación de las plantas solares fotovoltaicas producirá sobre la fauna presente en el ámbito la fragmentación de sus hábitats actuales, así como un efecto barrera causado por la presencia del vallado perimetral y por las propias instalaciones, por lo que será preciso adoptar medidas correctoras y compensatorias para que la conectividad del ámbito no se vea alterada.

Los efectos sobre la conectividad ecológica son especialmente relevantes en el ámbito de las PSFV EKI BAT y EKI BI, ya que se encuentran en medio del corredor de enlace de la Red de Corredores Ecológicos del Gobierno Vasco “ Corredor S1 Salburua - C20 Bosque-isla Arzubiaga”. La estructura de esta Red de Corredores Ecológicos se configura en torno a los espacios-núcleos a conectar, actuando los corredores de enlace como elementos de conexión. En este caso, el corredor que atraviesa parte de la infraestructura enlaza la ZEC/ZEPA Salburua con el Bosquete de Arzubiaga que forma parte de la ZEC Robledales-isla de la Llanada Alavesa, y éste con el tramo fluvial de la ZEC Río Zadorra que forma parte de la misma red de corredores, tal y como se puede observar en la siguiente figura:

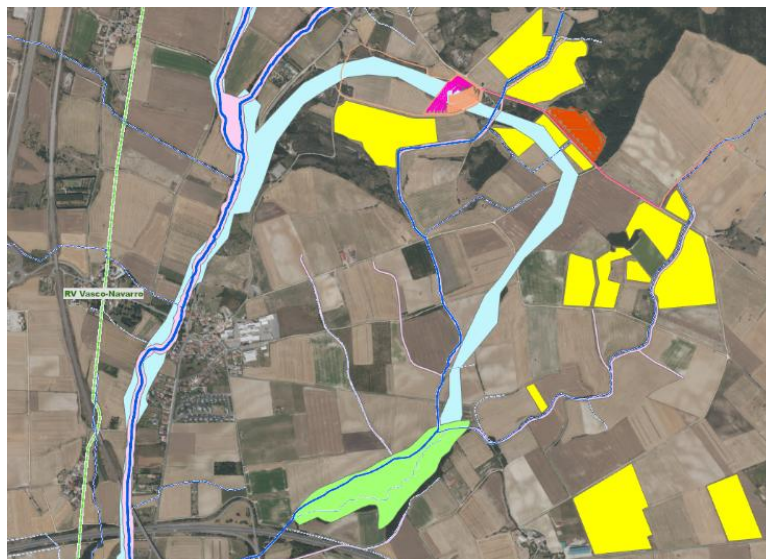


Figura 10. Red de Corredores Ecológicos de Euskadi: corredor de enlace (en azul), bosque isla de Arzubiaga (en verde), y ZEC río Zadorra (en rosa). PSFV EKI BAT (en color naranja), EKI BI (en color rosa) y ARRATZUA (en color rojo), y de PSFV VITORIA SOLAR 1 (en color amarillo)

Se considera que las instalaciones PSFV EKI BAT y EKI BI causarán un impacto muy relevante sobre la fauna presente en la zona por la pérdida y fragmentación de los actuales hábitats de relevante valor ambiental en el ámbito (vegetación forestal en regeneración), así como por el efecto barrera causado por la presencia del vallado perimetral y por las propias instalaciones, en un espacio que actúa como corredor de enlace de la Red de Corredores Ecológicos de Euskadi. Según se ha expuesto anteriormente se valora que el impacto sobre la conectividad ecológica es crítico o no asumible.

Efectos generados sobre el paisaje y efectos acumulativos y sinérgicos con otras instalaciones fotovoltaicas.

La construcción de las plantas solares fotovoltaicas proyectadas tendría efectos de intrusión paisajística en un entorno de paisaje agrario tanto por su extensión como debido a la pérdida de cobertura vegetal y a la visibilidad de este tipo de instalaciones industriales que contrastan con el medio circundante.

En el documento ambiental presentado se analizan los efectos sinérgicos con las plantas fotovoltaicas VITORIA SOLAR 1 (colindante) y VITORIA SOLAR 2 (a unos 2.600 m al sureste) que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental (Resoluciones de 15 de septiembre de 2023, publicadas en BOPV número 208 de 31/10/2023, y en BOPV número 207 de 30/10/2023 respectivamente), y con autorizaciones administrativas previas (Resoluciones de 30 de noviembre de 2023, publicadas en el BOPV número 11 de 15/01/2024 y BOPV número 8 de 11/01/2024 respectivamente). Además, se incluyen en este estudio varias líneas eléctricas existentes en el ámbito que conectan con la subestación Vitoria, que se encuentra situada a unos 1.600 metros del punto de conexión, que es donde también evacúa la línea VITORIA-GOIAIN 1-2 (30 kV) de i-DE.

Es preciso señalar que en el ámbito de estudio también se encuentran en fase de tramitación las plantas solares fotovoltaicas HELIOS VITORIA 1 y HELIOS VITORIA 2 (a 2.400 m al noreste), BITXILORE SOLAR (a 2.300 m al sureste), así como la línea eléctrica aérea de media tensión que evacua la energía producida en el parque eólico MIRITXA hasta la subestación Vitoria de i-DE. En la siguiente figura se observa que se trata de una zona donde existen muchas líneas eléctricas aéreas, por estar cerca de una subestación eléctrica, y por la misma razón, se están proyectando bastantes instalaciones fotovoltaicas, cuyos efectos sinérgicos y acumulativos deben ser tenidos en cuenta.

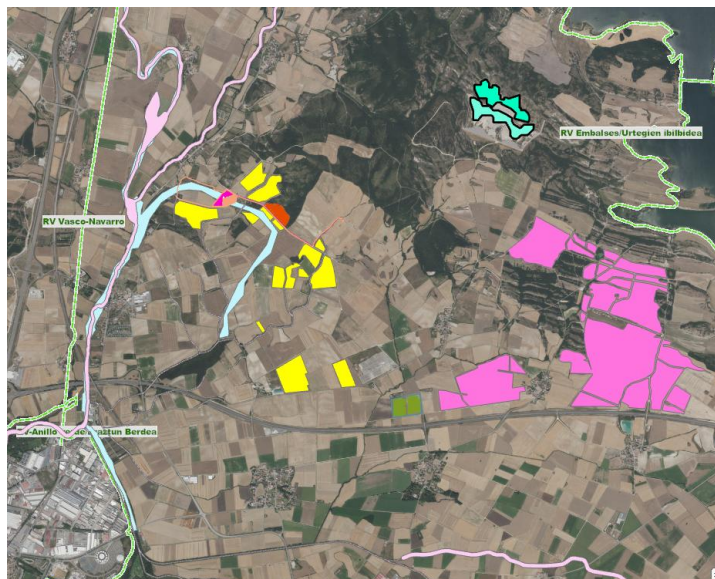


Figura 11. Otras PSFV cercanas a las PSFV EKI BAT (en color naranja), EKI BI (en color rosa) y ARRATZUA (en color rojo): PSFV VITORIA SOLAR 1 (en color amarillo), PSFV VITORIA SOLAR 2 (en rosa), PSFV HELIOS VITORIA 1 y 2 (en azul), y PSFV BITXILORE SOLAR (en verde)

5. Conclusiones. Condiciones ambientales

Tal y como se ha expuesto en el apartado 4.4, el servicio de sostenibilidad ambiental considera desfavorable el ámbito propuesto para el desarrollo del plan especial de la planta solar fotovoltaica “PSFV EKI BAT y EKI BI” debido al impacto ambiental no asumible que se causaría sobre la vegetación natural y hábitats en un ámbito donde una reciente plantación de frondosas, quejigos, han cubierto de manera homogénea la parcela que, acompañados por un estrato arbustivo y de matorral, conforman la primera etapa de regeneración del bosque. Debido a estas acciones de recuperación del medio se observa ya una clara evolución de la vegetación con presencia de hábitats de interés comunitario, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE.

El informe que ha emitido el Servicio de Montes de la DFA en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas en relación con las PSFV EKI BAT y EKI BI explica que la ubicación seleccionada para estas plantas coincide íntegramente con suelos de las categorías forestal y forestal monte ralo (supracategoría monte) del PTS Agroforestal, habiéndose constatado que la superficie afectada (subparcela 1162_B) ha tenido carácter forestal desde que existen registros de ortofotografías aéreas. Este servicio de montes considera que “este tipo de infraestructuras no debieran localizarse sobre estas superficies de monte, con el objeto de asegurar la persistencia y conservación de sus valores naturales”.

Se considera muy relevante también en lo relativo a la instalación de EKI BAT y EKI BI, el impacto del plan especial sobre el corredor ecológico de enlace que atraviesa la parcela (Red de Corredores Ecológicos de Euskadi-Dirección de Medio Ambiente -GOVA-), y por tanto sobre la conectividad ecológica, en un ámbito en el que ya hay proyectadas otras plantas solares fotovoltaicas y se producirían impactos acumulativos y sinérgicos graves.

En lo que se refiere a la PSFV ARRATZUA, se trata de un ámbito colindante con el monte de utilidad pública número 302-2 Larragana, tratándose de una zona de bosque de quejigos muy frondoso por lo que habría de procederse a establecer un retranqueo de la instalación de al menos 25 metros para evitar el riesgo de incendios.

Por otra parte, como se ha señalado anteriormente, la parcela donde se implantaría el PSFV ARRATZUA está calificada según el PTS Agroforestal en la subcategoría de alto valor estratégico, siendo una parcela de regadío integrada en la Comunidad de Regantes de Noryste, por lo que el órgano foral competente en materia de agricultura ha emitido informe en la fase de consulta a las administraciones públicas afectadas y tal y como está establecido en el PTS Agroforestal, ha formulado el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS) en el que se concluye que la instalación fotovoltaica ARRATZUA no es un uso admisible por la afección que se causaría en el municipio de Arratzua-Ubarrundia y su entorno sobre los suelos categorizados por el PTS Agroforestal como Agroganadero y Campiña, subcategoría alto valor estratégico.

Por tanto, a la luz de las consideraciones expuestas se informan desfavorablemente los dos ámbitos objeto del plan especial de las plantas fotovoltaicas denominadas ARRATZUA, EKI BAT y EKI BI, al estimarse que el plan especial es manifiestamente inviable por razones medioambientales.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas como Diputada Foral de Desarrollo Económico y Sostenibilidad,

DISPONGO

Primero. Formular con carácter desfavorable el informe ambiental estratégico del plan especial en suelo no urbanizable de las plantas fotovoltaicas "Arratzua, Eki Bat y Eki Bi" en los términos municipales de Arratzua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz (Álava).

Segundo. El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y vinculante de acuerdo con el artículo 75.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Tercero. Tal y como establece el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación del plan, el órgano sustantivo, esto es, el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava»:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Una referencia al «Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

Cuarto. Hacer pública esta resolución a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava» y en la sede electrónica del Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava.

Quinto. Notificar la presente resolución a los ayuntamientos de Arratzua-Ubarrundia y Vitoria-Gasteiz y a la Dirección de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava.

Sexto. De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Vitoria-Gasteiz, 28 de julio de 2026

Diputada de Desarrollo Económico y Sostenibilidad
SARAY ZÁRATE FERNÁNDEZ DE LANDA

Directora de Medio Natural
MARIA JOSÉ MADEIRA GARCÍA